



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No.: 2 6 5 - 2 0 2 1

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), estableció un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleos PDV, S.A. (REFIDOMSA PDV) u otra empresa, o importado al país directamente por cualquier otra persona física o empresa para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores, quedando exento el gas natural y estableciendo cero impuestos al gas licuado de petróleo; gasoil regular EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); gasoil regular EGP-C y EGP-T; Fuel Oil: Uso EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); Fuel Oil: EGP-C, EGP-T; Fuel Oil: Bunker-C; Lignitos, Carbón mineral y el coque de petróleo, Coques y semicoques de hulla, lignito, petróleo o turba.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), sobre Reforma Tributaria, modificada por la Ley No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), de Rectificación Tributaria, dispone que en adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo previstos en la Ley No. 112-00, se establece un impuesto selectivo ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, modifica el Artículo 1 de la Ley No. 112-00, para que en lo adelante establezca lo siguiente: "Artículo 1. Se establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa o importado al país directamente por cualquier otra persona física, jurídica o entidad para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores. El impuesto será fijado en pesos dominicanos (RD\$) por cada galón americano de combustible como sigue: (...)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la citada Ley No. 253-12, modifica el Artículo 23 de la Ley No. 557-05, modificada por la Ley No. 495-06, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

Página 1 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

"Artículo 23. En adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo dispuesto por la Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, se establece un impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo. Párrafo I. Se establece una tasa reducida de impuesto selectivo al consumo de avtur (subpartida arancelaria 2710.00.41) de seis punto cinco (6.5%) ad-valorem. Párrafo II. La base imponible de este impuesto será el precio de paridad de importación fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, mediante resoluciones dictadas al efecto semanalmente. Párrafo III. Este impuesto deberá ser retenido y pagado a la DGII por las personas físicas, jurídicas o entidades procesadoras, refinadoras, suplidoras o distribuidoras de los productos gravados o por aquellas que los importen para consumo propio. Párrafo IV. La obligación del pago de este impuesto se genera con la primera transferencia interna, venta o importación para consumo propio de los productos gravados. La DGII establecerá a través de normas reglamentarias el procedimiento de pago de este impuesto".

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la referida Ley No. 253-12, crea un sistema de devolución de los impuestos selectivos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previstos en las leyes Nos. 112-00 y 557-05, y cuyos párrafos establecen que: Párrafo I: "La Administración Tributaria reembolsará a las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y en los sistemas aislados el 100% de los montos adelantados por concepto de las leyes Nos. 112-00 y 557-05; Párrafo II: En el caso de las empresas generadoras de energía eléctrica para su consumo, la Administración Tributaria reembolsará los montos correspondientes al impuesto previsto en la Ley No.112-00; Párrafo III: Las empresas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos también podrán solicitar el reembolso previsto en la parte capital del presente artículo; Párrafo IV: A los efectos del cumplimiento del mecanismo de devolución previsto en la parte capital de este artículo, se depositarán en una cuenta especial en la Tesorería Nacional los montos percibidos de las empresas generadoras de energía eléctrica y de aquellas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos. El funcionamiento y las características de esta cuenta especial serán definidos a través de un Reglamento a ser elaborado por el Ministerio de Hacienda en coordinación con la Administración Tributaria; Párrafo V: El Poder Ejecutivo establecerá a través de un Reglamento los mecanismos necesarios para beneficiarse del sistema de reembolso previsto en el presente artículo. Para esos fines, el Ministerio de Hacienda

Página 2 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

coordinará con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA), el Ministerio de Industria y Comercio y la Superintendencia de Electricidad”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, establece el procedimiento y las condiciones que se deben cumplir para beneficiarse del sistema de devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previsto en la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del citado Decreto No. 275-16, establece un sistema de reembolso de los impuestos Selectivos al Consumo de los combustibles fósiles y derivados del petróleo para las personas físicas, jurídicas o entidades mencionadas en los párrafos del 1 al 3 del artículo 19 de la Ley No. 253-12, así como cualquier otro derecho y carga que afecten el consumo y la producción de estos productos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del referido Decreto No. 275-16, establece que la Resolución de Clasificación debe estar avalada por un estudio previo de la estructura de generación de parte de un equipo técnico integrado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad, cuyo estudio especificará los datos técnicos de los diferentes motores o sistemas de generación instalados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), informará al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Aduanas los nombres y demás referencias de las empresas autorizadas para la generación y venta de energía eléctrica, o que dicha generación sea para uso propio; en cuyo caso el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), deberá proceder a la clasificación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.1 del referido Decreto No. 307-01, dispone que las empresas generadoras de electricidad para su venta parcial o total, autorizadas y clasificadas como tales por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), cuando se trate de solicitudes de

Página 3 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

compras de combustibles para su uso en sus sistemas de generación, deben confeccionar las mismas en forma separada de las relativas a sus necesidades de tipo administrativo u otros fines que no sean para sus sistemas de generación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.2 del citado Decreto No. 307-01, dispone que las empresas generadoras de electricidad dedicadas a la venta parcial o total de energía, autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que utilicen combustibles como fuente de generación de energía eléctrica, tienen la responsabilidad de utilizar dichos combustibles estrictamente para los fines de generación, no pudiendo dar a éstos un tratamiento, en ningún caso, que no fuera el previsto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.2 del referido Decreto No. 307-01, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), suministrará trimestralmente al Ministerio de Hacienda los registros que remitan las empresas generadoras de electricidad privadas, aprobadas por el mismo, con relación a la capacidad teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, cantidad de combustible usado, destino y generación producida, así como las consideraciones que sobre tales registros pudieren realizar el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, la Superintendencia de Electricidad o cualquier otra institución autorizada por el Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.4 del indicado Decreto No. 307-01, dispone que es responsabilidad de las empresas generadoras de electricidad reportar semanalmente al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos, los volúmenes y tipos de combustibles tramitados o recibidos durante el período de sábado a viernes, o cualquier otro período establecido previamente; informaciones que serán suministradas durante los primeros dos (2) días hábiles siguientes al término del período semanal establecido. Igualmente, están en el deber de suministrar al Ministerio de Hacienda y a cualquier otra institución estatal, centralizada o descentralizada, todo tipo de información relativa a la importación, despacho y consumo de dichos productos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, Numeral 12, de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), establece dentro de la esfera de sus atribuciones, la facultad de analizar y



Página 4 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

decidir, mediante resolución del Ministerio sobre las solicitudes de clasificación de empresas generadoras de electricidad, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que es preciso clasificar a las empresas de generación de energía eléctrica, en función directa al destino y uso que otorguen a su producción de energía y al beneficio que de ellas recibe el país por vía del consumo eléctrico.

CONSIDERANDO: Que, a tales efectos, mediante la Resolución No.152-2021, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), clasificó a la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-57980-3, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-21-00-035, como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA)**, con una capacidad de generación nominal de 110 MW y una capacidad de generación efectiva de 108 MW, con un consumo proyectado de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS (35,803.56)** galones de Diésel (Gasoil Regular) mensual y **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA (449,735.40)** Mmbtu de Gas Natural mensual, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Página 5 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 125-01 General de Electricidad de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (6) de agosto de dos mil siete (2007), y su Reglamento de Aplicación instituido por el Decreto No. 555-02 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dos (2002), modificado por los Decretos Nos. 749-02 y 494-07, de fechas diecinueve (19) de septiembre de dos mil dos (2002) y treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007), respectivamente.

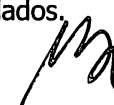
VISTA: La Ley No. 557-05 de Reforma Tributaria de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por las Leyes Nos. 495-06 y 253-12 de fechas veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), respectivamente, en lo concerniente a los gravámenes al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.



Página 6 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo.

VISTO: El Decreto No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).


VISTO: El Decreto No. 220-19 que instituye el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 126-02 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dos (2002), emitida por el Ministerio de Hacienda, que establece mecanismos de ampliación de la base del impuesto al consumo de combustibles fósiles e implanta un sistema de regulación, supervisión y reintegro del impuesto selectivo al consumo.

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No.152-2021, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emitida por este ministerio, con vigencia de un (1) año, la cual, entre otras disposiciones, establece: "(...) **CLASIFICAR**, como al efecto **CLASIFICA** a la sociedad **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-57980-3, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-21-00-035, como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA)**, con una capacidad de generación nominal de 110 MW y una capacidad de generación efectiva de 108 MW, con un consumo proyectado de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS (35,803.56) galones de Diésel (Gasoil Regular) mensual y CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL**

 Página 7 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA (499,735.40) Mmbtu de Gas Natural mensual, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI)". (Sic).

VISTA: La copia fotostática del poder de representación de fecha siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**, debidamente representada por el señor Armando Rodríguez, en su calidad de Vicepresidente y Director General, otorga poder a favor de José D. Mateo Solís, para que pueda actuar en representación de dicha entidad comercial por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación No. BM-20210169 de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y del formulario de solicitud de servicios No. SV-DCB-002-60664, fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante los cuales la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**, debidamente representada por el señor José D. Mateo Solís, en calidad de Gerente de Negocios, solicitan la modificación de la preindicada Resolución No. 152-2021.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100005362 y del recibo de ingreso No. 871 ambos de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) emitidos a favor de la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**, por un monto de Cincuenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), por concepto de solicitud modificación de clasificación de empresa generadora de electricidad (EGE/EGP/SA) e inspección de clasificación.

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD (SEABOARD)**, a saber: Certificado de Constitución de fecha ocho (8) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989); la Resolución por escrito unánime del consejo de administración de fecha tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), traducida al idioma español por Daniel Alberto Difó Rodríguez, Interprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; el certificado de Registro Mercantil Sociedad Extranjera No. 64745SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de renovación de Nombre Comercial "*Transcontinental*


#5
Página 8 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Capital Corporation Bermuda", No. 257932 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la tarjeta de identificación tributaria No. 2001-16619 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15) de noviembre de dos mil uno (2001), en la que se acredita la inscripción de la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD (SEABOARD)**, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-57980-3.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221953464793 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante cual certifica que la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2116341 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado la firma KPMG Dominicana, S.A., a los estados financieros de la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**, correspondiente al período fiscal cortado al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática del Contrato de Concesión Definitiva para la Explotación de una Obra de Generación de Electricidad, consistente en una Central Térmica a Gas Natural, entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**, suscrito en fecha veinte (20) de agosto de dos mil doce (2012).

Página 9 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del informe No. OC-GC-14-INFTE2104-210517-VO emitido por el Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana, Inc., de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021) que documento que evidencia que la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**, posee una capacidad instalada de más de 15 MW instalada.



VISTA: La copia fotostática del documento que contiene el histórico generación y consumo de combustibles desde el mes de enero de dos mil veinte (2020) hasta el mes de junio de dos mil veintiuno (2021), de la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**.

VISTA: La copia fotostática del documento que indica el tipo de combustible (HFO, Gas Natural y Gasoil Regular), que utiliza la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**.

VISTA: La copia fotostática del documento que contiene las informaciones técnicas de los generadores instalados en la central de generación de energía eléctrica Estrella del Mar III (EDM III), presentado por la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**.

VISTA: La copia fotostática del informe de transacciones económicas (abril 2021) No. OC-GC-14-INFTE2104-210517-VO emitido por el Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana, Inc. de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que indica el destino de la energía producida por la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica fecha ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), elaborado por la Comisión Interinstitucional conformada por representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad (SIE), en torno a la visita realizada al centro de generación de la sociedad **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**, en fecha primero (1^{ero}) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el cual en síntesis indica lo siguiente:

Página 10 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

"Antecedentes. *Transcontinental Capital Corporation Bermuda; Ltd. (Seaboard); Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-57980-3, es una empresa que se dedica a la generación de energía eléctrica para ser inyectada al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).*

Esta empresa fue clasificada mediante la Resolución No. 152 de fecha 12 de agosto de 2021 por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) como Empresa Generadora de Electricidad Interconectada, y le fue asignado un consumo mensual proyectado de 449,735.40 Mmbtu de gas natural y 35,803.56 galones de gasoil regular, para ser utilizados exclusivamente en la generación eléctrica. En dicha resolución no le fue asignado Fuel Oil No. 6 debido a que la empresa tenía previsto no generar con este combustible.

(...)

Objetivos de la Visita. *El 01 de octubre de 2021, la comisión visitó la Empresa con el objetivo de verificar los equipos de generación, sistema de medición de energía y combustible, capacidad de almacenamiento de combustibles, comprobar los consumos de generación de las Centrales de Generación Estrella del Mar II y Estrella del Mar III; y con esta información establecer proyecciones de generación y consumo para Estrella del Mar III.*

(...)

En este momento la empresa tiene una carencia de Gas Natural debido a que el suplidor AES Dominicana no ha podido despachar las cantidades programadas en las fechas previstas. Esta situación ha provocado un déficit de Gas natural que según el proveedor continuara hasta diciembre del presente año. Como resultado a esta situación Transcontinental Capital Corporation Bermuda, Ltd reprogramo sus operaciones para generar con más volumen de HFO del que se tenía proyectado en Estrella del Mar II y estará trabajando eventualmente con Gas natural cuando el suplidor tenga disponibilidad del combustible.

(...)

Informaciones Destacadas:

Página 11 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



Gobierno de la
República Dominicana
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- *Clasificación: Empresa Generadora de Electricidad Interconectada (EGE-Interconectada)*
- *Código del Ministerio de Hacienda: 03-21-00-035*
- *Estrella del Mar II*
- *Potencia nominal instalada en motores de 102 Mw, distribuida en 6 unidades de generación marca Wartsila de 17 Mw cada una y una turbina de vapor de 8 Mw, para un total de 110 Mw de potencia. Tiene una potencia efectiva de 108 Mw.*
- *Para la generación eléctrica utiliza Gas Natural, Fuel oil No. 6 y Gasoil regular.*
- *Para la medición de la energía activa y reactiva, tiene 2 medidores en la central de generación; uno principal y otro de respaldo, habilitados y fiscalizados por el Organismo Coordinador (OC-SENI). Estos son marca Ion Schneider, modelo 8650, con precisión de 0.2 S*
- *Para la medición de flujo de gas natural la empresa cuenta con un medidor marca RMG tipo EC24 en la entrada de cada motor, y un medidor ultrasónico marca Daniel, para determinar la cantidad de Gas Natural que le suministra la empresa AES (el cual es supervisado en un módulo que está ubicado en la subestación). Igualmente, para el fuel oil utilizaban un medidor en la entrada de cada motor marca WEKA.*
- *Para el almacenamiento de combustible cuenta con 1 tanque de 528,000 galones para gasoil regular en la barcaza, y tienen en sus instalaciones dos (2) tanques de 2,310,000 galones que son utilizados para fuel oil No. 6 (que no estaban supuestos a ser utilizados, pero debido a la situación del Gas Natural del momento serán utilizados en Estrella del Mar II).*
- *La empresa posee un contrato con el proveedor internacional World Fuel Services, INC para el caso de Fuel Oil No. 6.*
- *Es importante destacar que los motores dual fuel cuando operan con gas natural utilizan gas oil como combustible auxiliar en una proporción de un 1% del combustible total, para producir la explosión en la combustión interna del motor (debido a que el gas natural no explota por compresión). Esta inyección de gasoil se realiza permanentemente durante la operación con este combustible.*
- *El Gasoil regular es comprado a la empresa Esso Republica Dominicana, SRL.*
- *El Gas Natural es suplido por medio de un gaseoducto soterrado de aproximadamente 34 Km. de distancia que parte desde la empresa AES Andrés, ubicada en Boca Chica hasta la generadora Dominican Power Partners (DPP) en las minas, y desde esta última hasta Seaboard, recorriendo un tramo de aproximadamente 3.2 Km. La empresa AES tiene un*

Página 12 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



Gobierno de la
República Dominicana

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

contrato de suplir Gas Natural a Estrella del Mar III dependiendo las condiciones estipuladas.

• Para la medición del combustible tienen medidores de flujo másico en la entrada y salida de cada tanque de almacenamiento y en la entrada de cada equipo de generación. Para el gas natural en particular tienen un medidor ultrasónico en la salida del gasoducto de DPP y en la entrada de los equipos de generación nuevamente para comparar los volúmenes de cada uno.

El área de generación está dividida en dos (2) salas con tres (3) motores generadores cada una y una (1) turbina de vapor (que opera con gases calientes obtenidos de los seis (6) motores).

(...)

*Al realizar el análisis de la central Estrella de Mar II en base a **Fuel oil No. 6** tomamos los meses anteriores para poder obtener un volumen potencial, ya que solamente se tenía el mes de septiembre después de la resolución No. 152-2021; es decir, se tomaron los meses: noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2021. Para el cálculo de la proyección potencial del Fuel oil No. 6 se procedió a mover los valores superiores e inferiores para evitar que el coeficiente de variación sea superior al 25%, por lo tanto, se excluyeron los meses de enero, marzo, abril y agosto del 2021.*

*El Organismo Coordinador presenta programación a mediano plazo, la cual nos presenta según las proyecciones un consumo máximo de **2,279,000** galones de Fuel oil No. 6 mensual.*

(...)

*En el caso del **Gas Natural**, el análisis realizado arrojó, como resultado un coeficiente de variación superior a 25% por lo que se procedió a remover los valores extremos que distorsionan la serie de datos, estos meses presentan valores superiores e inferiores al promedio registrado de los últimos meses. Los meses que se excluyeron del análisis en caso del Gas Natural fueron noviembre, diciembre del 2020, así como enero, febrero, marzo, abril, agosto y septiembre del 2021.*

Página 13 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

*Debido a la situación actual del Gas Natural, ausencia de un acuerdo con AES Dominicana para Estrella del Mar II (planta que posee motores dual fuel) y tomando las observaciones expuestas por los representantes de la empresa que estarían utilizando HFO y GN dependiendo de la disponibilidad que tengan en el mercado spot de conseguir Gas Natural, en la evaluación tomamos otros parámetros para la asignación de Gas Natural para Estrella del Mar II y proponemos le sea asignado el volumen de la última resolución No. 152-2021: **449,735.40 Mmbtu**.*

*En el caso del **Gasoil regular**, el análisis realizado a los datos anteriores también arrojó un coeficiente de variación superior a 25% por lo que se procedió a remover el valor extremo que desvirtuaba la serie de datos. El mes que se excluyó del análisis fue mayo del 2021.*

Criterios de cálculos proyectados para Estrella del Mar III:

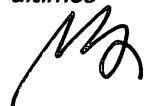
*Para el cálculo del consumo proyectado de **Gas Natural** en Estrella de Mar III, tomaremos como referencia la capacidad nominal de consumo de combustible que es **1,010 Mmbtu/Hora** y los multiplicaremos por 24 Horas y a su vez por los 30 días del mes, lo que nos resulta **727,200 Mmbtu mensuales**.*

*En otro escenario, tomando en cuenta el rendimiento de diseño de la planta que posee **6,600 KJ/Kwh**, que equivale a 6,943 Btu/kw y a su vez equivale a un rendimiento nominal de **144 kwh/Mmbtu**. De manera que multiplicaríamos la Capacidad de los Turbogeneradores 100,000 Kw por 24 Horas y esta a su vez por los 30 días del mes, nos da como resultado 72,000,000 Kwh/mes; este resultado lo dividido entre el rendimiento promedio 144 kwh/Mmbtu, nos arroja que se tendrá un consumo mensual de **500,000 Mmbtu mensuales**.*

(...)

Criterio de Análisis:

El criterio debe ir relacionado con la situación nacional e internacional que estamos viviendo con los combustibles, en especial con el Gas natural que ha incrementado los precios en los últimos meses.



Página 14 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

*Seaboard funcionara con sus centrales Estrella del Mar II y Estrella del Mar III, donde tendrán un total de potencia efectiva de generación de **258.25 Mw.***

Conclusión

Luego de realizar el análisis de los datos presentados por la empresa, las informaciones aportadas por la Superintendencia de Electricidad y de igual manera los datos obtenidos en el proceso de inspección, se presenta lo siguiente:

(...)

2. Los consumos proyectados resultantes del análisis hecho a Seabord son los siguientes:

- **3,751,954.14** galones de Fuel oil No. 6
- **949,735.40** Mmbtu mensuales
- **36,226.06** galones de gasoil regular mensuales.

3. Esta cantidad significaría un sacrificio fiscal anual para el Estado Dominicano y una devolución mensual en Gas natural RD\$36,944,707.06; 124,077,123.41 en Fuel Oil No. 6 y de RD\$1,669,659.10 en el Gasoil regular, para un total de RD\$1,952,297,874.84 al año, a los precios actuales de los combustibles y los dos impuestos selectivos: específico (Ley 112-00) y Ad-Valorem (495-06), según el último aviso semanal de precios de los combustibles del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM) de fecha 01 de octubre 2021". (Sic)

VISTA: La copia fotostática del acta de la reunión del Comité Interinstitucional compuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad (SIE), celebrada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para conocer del informe técnico de inspección citado con anterioridad, que indica lo siguiente:

"Descripción Técnica"

Central Estrella del Mar II

- Capacidad nominal de generación : 110 MW
- Capacidad efectiva de generación : 108 MW

Página 15 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



Gobierno de la
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- *Combustible que utiliza* : *Fuel Oil No.6, Gasoil Regular y Gas Natural*
- *Consumo promedio mensual* : *1,045,969.97 galones de Fuel Oil No.6
32,668.32 galones de Gasoil regular
98,102.66 Mmbtu de Gas natural.*
- *Beneficiarios de la energía producida* : *Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, SENI*
- *Sistema de medición* : *Medidores Fiscales*
- *Cantidad solicitada mensualmente* : ***4,180,000** galones de Fuel oil No.6
65,000 galones de Gasoil Regular
620,000 Mmbtu de Gas Natural*

Central Estrella del Mar III

- *Capacidad nominal de generación* : *160.5 MW*
- *Capacidad efectiva de generación* : *150.25 MW*
- *Combustible que utiliza* : *Gas Natural*
- *Beneficiario de la Energía producida* : *Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, SENI*
- *Sistema de medición* : *Medidores Fiscales*
- *Cantidad solicitada mensualmente* : ***752,000** Mmbtu de Gas Natural*
- *Propuesta del informe técnico* : ***3,751,954.14** galones de Fuel Oil No.6 mensuales.
949,735.40 Mmbtu de Gas natural mensuales.
36,226.06 galones de Gasoil Regular mensuales.*

Igualmente, se dio a conocer la siguiente información, en atención a lo dispuesto en el Párrafo I del artículo 6 del Decreto No. 275-2016 del 14 de octubre de 2016:

- *Código interno autorizado por el Ministerio de Hacienda: 03-21-00-035*
- *Ratio de rendimiento del generador de Estrella del Mar II: 17.95 KWh/galón en fuel oil / 125.29 Kwh/Mmbtu en gas natural.*
- *Ratio de rendimiento del generador de Estrella del Mar III: 144 KWh/Mmbtu en gas natural (Nominal de Diseño).*
- *Verificación del instrumento de medición instalado: Ion Scheneider, modelo 8650, con precisión de 0.2S*

#8  *M*

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Sometida a consideración la cuestión y escuchadas las observaciones de los presentes, el Comité Interinstitucional recomendando de manera unánime la cantidad mensual de 949,735.40 Mmbtu de Gas Natural mensuales, 2,500,000 galones de Fuel Oil No. 6 mensuales y 35,803.56 galones de Gasoil Regular mensuales, y; de acuerdo con los datos proporcionados por la Superintendencia de Electricidad.” (Sic)

VISTA: La conclusión arribada por el Comité Interinstitucional, contenida en el acta de la reunión celebrada en fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la que recomienda de manera unánime la cantidad de **949,735.40** Mmbtu de Gas Natural mensuales, **2,500,000** galones de Fuel Oil No. 6 mensuales y **35,803.56** galones de Gasoil Regular mensuales, de acuerdo con los datos proporcionados por la Superintendencia de Electricidad.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-944 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente de solicitud de modificación de Clasificación de Empresa Generadora de Electricidad (EGE), a la Dirección Jurídica, con la finalidad de evaluar la conformidad legal de la documentación que sustenta dicho expediente con la normativa vigente; al tiempo que emite su no objeción, a la solicitud formulada por la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**.

**EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, el artículo primero y el párrafo I, de la Resolución No.152-2021, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: CLASIFICAR, como al efecto **CLASIFICA**, a la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-57980-3, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-21-00-035, como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA)**, con una capacidad de generación nominal de 270 MW y una capacidad de generación efectiva de 258.25 MW, con un consumo proyectado de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y**

 \$ Página 17 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



Gobierno de la
República Dominicana

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CINCO PUNTO CUARENTA (949,735.40) Mmbtu de Gas Natural mensuales, **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2,500,000)** galones de Fuel Oil No. 6 mensuales y **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS (35,803.56)** galones de Diésel (Gasoil Regular) mensuales, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). La presente clasificación es otorgada a los fines de que la sociedad **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**, pueda tramitar ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de **REEMBOLSO** que aplique de los impuestos establecidos en la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificada por la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, y en la Ley sobre Reforma Tributaria No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012).

PÁRRAFO I: Conforme datos aportados por la Dirección de Combustibles, el valor calorífico de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA (949,735.40)** Mmbtu de Gas Natural equivalen a **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS (6,819,908.46)** galones mensuales de Fuel Oil".

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los demás aspectos, la Resolución No.152-2021, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), otorgada a la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**, por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) mantendrá su vigencia, obligaciones y efectos jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO: En atención a lo dispuesto por la Resolución No. 115-2004 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), expedida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cargo por concepto de certificación de la presente resolución es de **MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000.00)**, tomando en consideración el pago de **DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100**

AB

Página 18 de 19

2021 / TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO.152-2021 CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(RD\$2,000,000.00), efectuado por la sociedad comercial **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**, mediante recibo de pago No. 678, junto a la factura con valor fiscal No. B0100005181, ambos de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), correspondiente a la clasificación como Empresa Generadora de Electricidad Interconectada (EGE - Interconectada), otorgada mediante la Resolución No.152-2021.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la página Web de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y enviada al Ministerio de Hacienda y la Dirección de Combustibles de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad **TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD)**, retire copia certificada de la misma previo pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de licencia.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día once (11) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes. D.

AS